

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación se dirige contra el auto del Tribunal de la Función Pública de 4 de noviembre de 2008, dictado en el asunto F-133/06, L. Marcuccio/Comisión.

En apoyo de sus pretensiones, el recurrente alega los siguientes motivos:

- Falta absoluta de instrucción y omisión del examen de un extremo fundamental del litigio, en la medida en que el auto recurrido no se pronuncia sobre la pretensión de que se declare la inexistencia *ex lege* de la decisión impugnada ante el Tribunal de la Función Pública.
- Falta absoluta de motivación de las afirmaciones contenidas en el auto recurrido tanto respecto de la inadmisibilidad de las pretensiones «de condena de la Comisión a reintegrar al demandante sus bienes personales», «de anulación de la decisión impugnada» y «de indemnización de los daños», como de la condena en costas del recurrente, y también por distorsión y desnaturalización de los hechos, falta absoluta de instrucción, no pertinencia e irracionalidad, así como una interpretación y aplicación incorrectas de las normas y de la jurisprudencia comunitarias.
- Vicio de procedimiento por inobservancia de la obligación de no tener en cuenta el contenido del escrito de contestación a la demanda —puesto que fue presentado extemporáneamente por la parte recurrida— que puede perjudicar los intereses del recurrente.
- Infracción de las normas sobre un proceso justo.

Recurso interpuesto el 14 de enero de 2009 — Formula One Licensing/OAMI — Racing — Live (F1 — Live)

(Asunto T-10/09)

(2009/C 55/84)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Formula One Licensing BV (Ámsterdam) (representante: B. Klingberg, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Racing — Live SA (Montpellier, Francia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 16 de octubre de 2008 en el asunto R 7/2008-1.
- Que se condene en costas a la demandada.

- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con las costas del procedimiento ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «F1 — Live», para productos y servicios comprendidos en las clases 16, 38 y 41

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: El demandante

Marca o signo invocados en oposición: Registro internacional nº 732.134 de la marca denominativa «F1» para productos y servicios de las clases 16, 38 y 41; registro alemán nº 30.007.412 de la marca denominativa «F1» para servicios de la clase 41; registro británico nº 2.277.746 D de la marca denominativa «F1» para productos y servicios de las clases 16 y 38; registro comunitario nº 631.531 de la marca figurativa «F1 Formula 1» para productos y servicios de las clases 16, 38 y 41; otras marcas como «F1 Racing Simulation», «F1 Pole Position» y «F1 Pit Stop Café»

Resolución de la División de Oposición: Denegar la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Anuló la resolución impugnada, desestimó la oposición y autorizó la continuación del procedimiento de registro de la marca comunitaria

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento 40/94 del Consejo, ya que la Sala de Recurso apreció erróneamente que no existía riesgo de confusión entre las marcas registradas de que se trata; infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento 40/94 del Consejo, ya que la Sala de Recurso no declaró que el uso sin justa causa de la marca comunitaria de que se trata se aprovecharía indebidamente del carácter distintivo o de la notoriedad de las marcas anteriores y sería perjudicial para los mismos.

Recurso interpuesto el 14 de enero de 2009 — Özdemir/OAMI — Aktieselskabet af 21. november 2001 (James Jones)

(Asunto T-11/09)

(2009/C 55/85)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Rahmi Özdemir (Dreieich, Alemania) (representantes: M. Heinrich, I. Hoes, C. Schröder, K. von Werder y J. Wittenberg, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Aktieselskabet af 21. november 2001 (Brande, Dinamarca)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de noviembre de 2008 en el asunto R 858/2007-2.
- Que se desestime la oposición formulada por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso el 25 de enero de 2005 contra la solicitud de registro de marca comunitaria nº 3.493.137.
- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso al pago de las costas del procedimiento, incluidas las efectuadas durante el procedimiento de oposición.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La parte demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «James Jones», para productos de la clase 25

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocados en oposición: Registro de marca comunitaria nº 1.107.747 de la marca denominativa «Jack & Jones» para productos de las clases 3, 18 y 25; registro de marca del Reino Unido nº 2.063.437 de la marca denominativa «Jack Jones» para productos de la clase 25; registro de marca de Benelux nº 474.622 de la marca denominativa «Jack Jones» para productos de la clase 25; registro de marca de Dinamarca nº VR 1990 06569 de la marca denominativa «Jack & Jones» para productos de la clase 25

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición para todos los productos a los que se refiere

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 por cuanto la Sala de Recurso apreció erróneamente que existía riesgo de confusión entre las marcas en conflicto. Infracción del artículo 43, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94, puesto que no se presentó ante la Sala de Recurso la prueba del uso efectivo del registro de la marca del Reino Unido nº 2.063.437.

Recurso de casación interpuesto el 19 de enero de 2009 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 4 de noviembre de 2008 en el asunto F-87/07, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-16/09 P)

(2009/C 55/86)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- En cualquier caso:
 - (A.1) Que se anule en su totalidad y sin excepción alguna el auto recurrido.
 - (A.2) Que se declare que el recurso en primera instancia era perfectamente admisible.
- Con carácter principal:
 - (B.1) Que se estimen en su totalidad y sin excepción alguna las pretensiones del recurrente contenidas en el recurso interpuesto en primera instancia.
 - (B.2) Que se condene a la parte recurrida a abonar al recurrente todas las costas, derechos y honorarios soportados por éste y derivados tanto del procedimiento sustanciado en primera instancia como del recurso de casación.
- Con carácter subsidiario:
 - (B.3) Que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública, con una composición diferente, para que se pronuncie de nuevo sobre el fondo.

Motivos y principales alegaciones

La resolución recurrida en el presente asunto es el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 4 de noviembre de 2008 en el asunto F-87/07, Marcuccio/Comisión.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-9/09, Marcuccio/Comisión.

El recurrente alega en particular que el Tribunal de la Función Pública no se pronunció sobre un extremo fundamental del litigio, a saber, la autorización para presentar una nota firmada por un médico. Invoca igualmente la falta absoluta de motivación y la falta de lógica de las consideraciones relativas a la presunta inadmisibilidad de la pretensión de resarcimiento del daño, de la pretensión de que dicho Tribunal declarase «la existencia de los actos, hechos y comportamientos impugnados y, al menos con carácter incidental, la ilicitud de los mismos» y del recurso en primera instancia en su totalidad.